Radicado No.: 2-2026-011179
Fecha: 27-03-2026

Código validación comunicación: b0a2a

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctora
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente General
Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P.
gerencia@electrohuila.co
Kilómetro 1, Vía Palermo, Edificio El Bote
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a comunicación No.01-GG-005777-2026 prórroga Anexo 2 "cronograma" contrato FAZNI GGC 1359 de 2024

Cordial saludo,

En atención a su comunicación No. 01-GG-005777-2026 de fecha 10 de marzo de 2026, la cual fue radicada formalmente en el Ministerio mediante el No. 1-2026-011503 y 1-2026-011386, y asignado a la supervisión del contrato FAZNI GGC 1359 de 2024 el día 11 de marzo de 2026, nos permitimos indicar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la cláusula Octava "*CRONOGRAMA*" que regula la modificación del plazo, la solicitud de ampliación del plazo global para la FASE I, debe ser presentada con una antelación mínima de treinta (30) días calendario respecto del vencimiento del plazo vigente objeto de modificación. Lo anterior, en virtud del trámite (*otrosí*) que deben desplegar las diferentes dependencias del Ministerio para legalizar dicha modificación.

Para mayor claridad, trascribimos los apartes a los que referimos de la cláusula octava del contrato FAZNI GGC 1359 de 2024:

"(...) ***CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA.*** *El presente contrato tendrá un Anexo 2- Cronograma correspondiente a la ejecución de la* ***FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN,***

EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN, *el cual es de obligatorio cumplimiento.* (...)

(...) En caso de requerirse la modificación del plazo global previsto para la ***FASE I ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN****, las Partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del* ***OPERADOR*** *y/o supervisor de MME del contrato, avalada por el Interventor y/o el supervisor del MME cuando aplique, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto.* (...)" Subrayado fuera de texto

Verificados los documentos soporte, se tiene que la actividad "*Acta de recibo de obra*" desde la que se pretende la modificación del Anexo 2 "cronograma", presenta como fecha de finalización el 22 de marzo de 2026, mientras que la solicitud fue recibida formalmente a la supervisión el 11 de marzo de 2026, esto es, con una antelación inferior a la establecida en la minuta del contrato, incumpliendo de manera directa el requisito temporal exigido.

En consecuencia, la solicitud deviene extemporánea, lo que impide jurídicamente a la Supervisión adelantar su trámite y eventual aprobación, en atención al principio de legalidad que rige la actuación contractual.

Se debe tener en cuenta que, sin perjuicio de las circunstancias expuestas por el Operador de Red, esta Supervisión observa que los hechos invocados (*condiciones climáticas y de orden público*) corresponden a situaciones que se han venido presentando de manera sostenida desde meses anteriores a la radicación de la solicitud.

En este sentido, resulta evidente que el ELECTROHUILA contaba con la posibilidad de advertir oportunamente las afectaciones al cronograma contractual y, en consecuencia, de formular la solicitud de ampliación dentro del término previsto. Si bien la figura de la fuerza mayor puede, en determinados casos, justificar la modificación de condiciones contractuales, su reconocimiento exige no solo la acreditación de hechos imprevisibles e irresistibles, sino también la actuación diligente y oportuna del contratista frente a sus efectos.

Así las cosas, esta Supervisión rechaza la solicitud de ampliación de plazo presentada, por incumplimiento del requisito temporal establecido contractualmente, lo cual imposibilita su trámite y eventual aprobación.

No obstante, en aras de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato y el cumplimiento de su objeto, se recomienda al Operador de Red presentar una nueva solicitud de ampliación de plazo respecto de las actividades subsiguientes del cronograma contractual, particularmente aquellas cuyo vencimiento permita dar cumplimiento al término mínimo de treinta (30) días calendario. Para tal efecto, se sugiere considerar como referencia la fecha del 26 de abril de 2026, asegurando que la nueva solicitud; *i) sea presentada dentro de los términos contractuales, ii) cuente con justificación técnica suficiente, iii) incluya cronograma actualizado, y iv) se encuentre debidamente avalada (desde el punto de vista jurídico, técnico, administrativo, contable y financiero) por la interventoría.* Hacemos énfasis sobre la necesidad del aval de la interventoría ya que este no fue allegado con la solicitud.

Lo anterior permitirá a esta supervisión efectuar el análisis correspondiente dentro del marco establecido en el contrato FAZNI GGC 1359 de 2024 y solicitar su legalización.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrohuila - (juan.cuellarf@electrohuilaco.onmicrosoft.com) - Complejo Ecológico El Bote - Edificio Promisión Vía Neiva - Palermo (Huila), km 1 - NEIVA - HUILA
Electrificadora Del Huila S.a E.s.p. - (radicacion@electrohuila.co) - NEIVA - HUILA

Radicado No.: 2-2026-011179
Fecha: 27-03-2026

Electrohuila S.a. - (comunicacion@electrohuila.co) - NEIVA - HUILA

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Miller Stiven Pérez Malpica, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas